1.20. 4-2 1610

Tunja, 29 de julio de 2024

Doctor
CIRO NOLBERTO GÜECHÁ MEDINA
ciroguecha@hotmail.com - ciroguecha1@gmail.com

Ciudad.

Ref. Respuesta Derecho de Petición.

Respetado (a) ciudadano (a).

De acuerdo con la solicitud de referencia, lo preceptuado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y los artículos 13 y s.s de la ley 1437 de 2011, sustituidos por la ley 1755 de 2015, en lo relativo al ejercicio del Derecho de Petición como norma fundamental, comedidamente el Departamento Administrativo de Gestión Catastral Multipropósito se sirve a dar respuesta a los requerimientos dentro de la debida oportunidad, teniendo en cuenta:

I. OBJETO DE LA PETICIÓN

El ciudadano **CIRO NOLBERTO GÜECHÁ MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía No 6.770.212 de Tunja, en calidad de apoderado judicial de la **CONSTRUCTURA GYT SAS** con Nit. 900.589.660-4, solicitó ante el Municipio de Tunja las siguientes peticiones:

"(…)

1. Que para todos los tramites catastrales del Edificio Bávaro Plaza 4, identificado con matrícula inmobiliaria Número 070-185172 y número de registro catastral 010300000966001900000000 , ubicado en la dirección: Avenida Universitaria 46 21 y de los inmuebles que lo componen; es decir, locales comerciales, apartamentos y parqueaderos se tenga en cuenta la Resolución 15-001-007289-2023 de fecha 17 de diciembre de 2023, mutación segunda desenglobes.

1500100028382022, expedida por el Director Territorial del IGAC en Boyacá.

2. Que cualquier información sobre documentación relacionada con dicho trámite administrativo de desenglobes, sea solicitada ante el IGAC puesto que la misma fue aportada para cumplir con las exigencias legales pertinentes.
3. Que en el evento de no reposar la información correspondiente a la Resolución No.15-001-007289-2023 de fecha 17 de diciembre de 2023, mutación segunda desenglobes. 1500100028382022, expedida por el Director Territorial del IGAC, se oficie a dicho funcionario, para que envíe toda la documentación referida al trámite administrativo de expedición del mencionado acto administrativo.
4. Que en el término previsto por la Ley 1755 de 2015 informe a mi mandante el trámite surtido respecto de la presente petición. (…)"

II. CONSIDERACIONES

La respuesta a esta solicitud tiene sustento en lo descrito en el artículo 23 de la Constitución Política los artículos 13 y ss. de la ley 1437 de 2011, sustituidos por la ley 1755 de 2015, por medio de los cuales se reglamenta lo relativo al ejercicio y efectividad del derecho fundamental de petición.

III. RESPUESTA Y FUNDAMENTO JURIDICO

El Municipio de Tunja, enmarcado en las normas nacionales y su reglamentación Municipal procede a emitir respuesta frente a la solicitud interpuesta, ceñidas bajo la resolución 1040 de 2023 y demás normas concordantes.

Una vez realizado estudio técnico y jurídico, se evidencia que la pretensión expuesta hace referencia a una mutación de segunda clase y que la CONSTRUCTURA GYT SAS ya había radicado con antelación ante el INSTITUTO GEOGRAFICO AGISTIN CODAZZI.

Que, en mérito de lo anterior, se realizaron los trámites establecidos en el manual de procedimiento de la conservación catastral vigente expedido por el IGAC. Todo ello en el marco de los artículos 22, 31, 15 literal b de la resolución 1149 de 2021, norma vigente para el año 2023.

En consecuencia, el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI emitió la Resolución No. 15-001-007289-2023, de fecha 17/11/2023, en la que se

ordenó la inscripción de aproximadamente 85 unidades de vivienda en el Catastro del Municipio de Tunja como se evidencia en la parte resolutiva del acto administrativo en mención.

A través de la Resolución 1148 del 04 de septiembre de 2023, el Municipio de Tunja fue habilitado como Gestor Catastral, en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y del Decreto 1170 de 2015, para que preste el servicio público catastral en la Jurisdicción de Tunja.

Por su parte, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC realizó el empalme de la base de datos catastral con el Municipio de Tunja, de conformidad con el Decreto 1170 de 2015 y en concordancia con la Resolución 789 de 2020, sobre los predios respecto de los cuales es el gestor en ejercicio.

Es menester indicar al peticionario que el ejercicio de la gestión catastral está orientado bajo los principios de Eficiencia y eficacia, y la Seguridad Jurídica. El artículo 1.5. de la Resolución 1040 de 2023 señala:

> *"(…) Los gestores y operadores catastrales buscarán adelantar y aplicar las disposiciones contenidas a que la prestación del servicio satisfaga las necesidades de los usuarios de manera eficiente, eficaz, continua e ininterrumpida. (…)*

FRENTE A SU PETICIÓN

En atención a la petición presentada por el ciudadano CIRO NOLBERTO GÜECHÁ MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía NO. 6.770.212 de Tunja, en calidad de apoderado judicial de la CONSTRUCTURA GYT SAS, este despacho es competente para resolver de fondo su pretensión frente al trámite administrativo catastral de conformidad con la resolución 1148 de 2023 "Por la cual se habilita al Municipio de Tunja como gestor catastral".

Este despacho informa que, en efecto, revisada la base de datos catastral no se encuentra incorporado el desenglobe que ordenó el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI a través de acto administrativo Resolución No. 15-001-007289-2023, de fecha 17/11/2023, en la que se debían inscribir aproximadamente 85 unidades de vivienda en el Catastro del Municipio de Tunja.

Por lo anteriormente expuesto, y en aras de emitir una respuesta de fondo frente a sus pretensiones, este despacho remitió por competencia al señor Gustavo Adolfo Marulanda Morales, Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC para que nos remita toda la información contenida en el acto administrativo que le fue notificado en debida forma el 17 de noviembre de 2023,

Lo anterior en razón de subsanar la inconsistencia presentada, ya que si bien el IGAC emite Acto Administrativo y le notifica, nunca es aplicada la inscripción ni la incorporación de las unidades de vivienda a la base de datos catastral del municipio de Tunja, por lo cual hoy, la base se encuentra desactualizada.

Así las cosas, este despacho es competente para resolver de fondo la pretensión del peticionario, la cual hace énfasis a una mutación de segunda, tipo desenglobe, de acuerdo con el marco normativo ceñido bajo la resolución 1040 de 2023 y el Decreto 0279 del 07 de mayo de 2024.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.5.1 de la resolución 1040 de 2023:

> *"(…)* ***ARTÍCULO 4.5.1. Clasificación de las mutaciones catastrales.*** *Para los efectos catastrales, las mutaciones se clasifican en el siguiente orden:*
>
> > ***2. Mutaciones de segunda clase****. Son aquellas que involucran cambios en los linderos de los predios por agregación o segregación, con o sin cambio de propietario, poseedor u ocupante, incluyendo aquellos que se encuentran bajo el régimen de propiedad horizontal. Se consideran también mutaciones de segunda clase aquellas en las que se modifiquen los coeficientes de copropiedad en predios sujetos al régimen de propiedad horizontal debidamente registrados. Estas mutaciones también aplican cuando se presentan cambios en variables asociadas al predio, tales como identificadores prediales o el tipo de suelo urbano o rural* (…)".

Por lo anteriormente expuesto, este despacho con el fin de amparar sus derechos, y el tiempo que lleva en el curso de este trámite catastral, requirió también al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC para que nos allegara el shape de toda la información que la CONSTRUCTURA GYT SAS aporto en la época de radicación del trámite. Por esta razón nos fue remitido por parte del IGAC el expediente "TUNJA - DESENGLOBE –

1500100028382022", el cual podrá encontrar en soporte anexo a esta respuesta.

Sin embargo, una vez este despacho hizo la búsqueda de la información aportada ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, avizoró que para lograr realizar la digitalización de las unidades constructivas que se plasmaron en el acto administrativo que le fue notificado.

Es de aclarar, que la información que requiere este despacho no fue aportada en el trámite que adelanto ante el IGAC, y que de acuerdo a la Resolución 1040 de 2023 y Decreto 0279 del 2024, se requiere por parte de este despacho para poder dar aplicación en debida forma al acto administrativo que ostenta.

- Planos aprobados de la licencia de construcción (legible).
- Planos aprobados en el Reglamento de propiedad horizontal (legible).

Lo anterior, se hace imperioso, ya que, si bien los aporta, no se alcanza a evidenciar las áreas y anotaciones, por lo cual no es posible digitalizarlos.

Así mismo, se le recalca al peticionario que el procedimiento catastral que adelante este despacho tendrá prioridad en aras de salvaguardar sus derechos toda vez que se observa que su petición no fue tramitada a cabalidad por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- en el año 2023, expidiéndole un acto administrativo que no surtió todo el tramite catastral, generándole hoy una desactualización sobre su predio.

De esta manera, el Departamento Administrativo de la Gestión Catastral multipropósito da respuesta a la petición incoada, habiendo cumplido con los términos establecidos en la ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

GIUSSEPPE MALAGÓN RAMÍREZ
Director DA Gestión Catastral Multipropósito

Proyectó: Laura Stephania Martínez Leandro - Abogada Adscrita Unidad Jurídica Catastral.
Aprobó: Maira Alejandra Gómez L.- jefe Unidad Jurídica Catastral